



## VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

Radicado: 2018-00532  
Demandante (s): CARLOS ARIEL PINZON VEGA  
Demandado (s): JERONIMO FELIPE CANTILLO SAUMET, MILCIADES DANIEL CANTILLO SAUMET, TANIA ESTEFANIA ROA CASTRO y ROMUALDA CONCEPCION SAUMET SUAREZ

**CONSTANCIA:** las presentes diligencias pasan al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase proveer.

San Gil, 16 de septiembre de 2020.

**JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA**  
Secretario

San Gil – Santander, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Estando integrado en debida forma el contradictorio y vencido el término de traslado de las excepciones formuladas por el (los) demandado (s), convóquese a las partes a la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P, para practicar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. en lo pertinente.

En consecuencia, el Juzgado,

### RESUELVE

#### **PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA**

Convocar a las partes para que concurren personalmente a **AUDIENCIA** de que trata el artículo 392 del C.G.P. donde se practicaran las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibídem, en lo pertinente, entre ellas la etapa de conciliación, interrogatorios de parte, practica de pruebas, instrucción y juzgamiento, dentro del presente proceso.

Se previene a las partes y sus apoderados para que en ella presenten los documentos y los testigos que pretendan hacer valer, con la advertencia de que solamente se oirán y se tendrán en cuenta los testigos y los documentos recepcionados y presentados en dicha audiencia, prescindiéndose de todos los demás (artículo 373 numeral 3 literal b).

Para tal efecto, de acuerdo con la disponibilidad del calendario de audiencias orales del Juzgado, se fija la hora de las **OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA, del día DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE 2020.**

#### **SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS**

Sin perjuicio de que al momento de llevarse a cabo la fijación del litigio se disponga que las pruebas son innecesarias, inútiles o que no merecen recibirse se decretaran las siguientes:

##### **2.1. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.**

**2.1.1. PRUEBA DOCUMENTAL** con su valor legal se tendrá las siguientes pruebas documentales (fl,21):

2.1.1.1. Documento denominado “*Reporte de Atención de Paciente*”, de fecha noviembre 06 de 2017 expedido por el Comandante del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de San Gil, en el cual se certifica que JERONIMO CANTILLO fue atendido en la fecha y hora indicada en el hecho Vigésimo Cuarto (fl, 5)



## VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

Radicado: 2018-00532

Demandante (s): CARLOS ARIEL PINZON VEGA

Demandado (s): JERONIMO FELIPE CANTILLO SAUMET, MILCIADES DANIEL CANTILLO SAUMET, TANIA ESTEFANIA ROA CASTRO y ROMUALDA CONCEPCION SAUMET SUAREZ

- 2.1.1.2. Consignación bancaria de fecha 21 de septiembre de 2017, por valor de \$2.000.000.00, en la cuenta de ahorros número 58278678880 de Bancolombia, a favor del titular MILCIADES CANTILLO SAUMET, que corresponde al primer anticipo del primer 50% (fl, 3)
- 2.1.1.3. Consignación bancaria de fecha 29 de septiembre de 2017, por valor de \$3.000.000.00, en la cuenta de ahorros número 58278678880 de Bancolombia, a favor del titular MILCIADES CANTILLO SAUMET, correspondiente al segundo anticipo del primer 50% (fl, 3).
- 2.1.1.4. Consignación bancaria de fecha 29 de septiembre de 2017, por valor de \$1.000.000.00, en la cuenta de ahorros número 58278678880 de Bancolombia, a favor del titular MILCIADES CANTILLO SAUMET, que corresponde al tercer anticipo para completar el valor total correspondiente al primer 50% (fl, 3)
- 2.1.1.5. Recibo de caja número 0090 de fecha 05 de noviembre de 2017 expedido por SONATA PRODUCCIONES, por valor de \$6.000.000.00 pagados a TANIA ROA, que corresponder al valor total del 50% restante y completar en 100% del valor acordado (fl, 3).
- 2.1.1.6. D.V.D contentivo de dos videos, en los cuales se evidencia que los artistas no quisieron realizar su presentación, pues la música que se oye en el video que grabaron los artistas, es la música que la organización del evento utiliza de cortina para los espectadores, mientras se esperaba que los artistas subieran a tarima después de haberles hecho el correspondiente llamado, lo que prueba el hecho vigésimo tercero (fl, 2).
- 2.1.1.7. Captura de pantalla de correo electrónico de fecha 29 de enero de 2018, en el cual mi representado solicita al hotel Castillo Resort, la certificación de la reserva a nombre de los artistas, y la respectiva respuesta obtenida el día 27 de enero de 2018 por parte de la admiración del hotel, lo cual prueba el hecho trigésimo primero (fl, 4).

### 2.1.2. TESTIMONIAL (fl, 22).

- 2.1.2.1. Se decreta como prueba el testimonio de los señores **Mónica Natalia Solano Zarate, Luis Eduardo Peña Cortes, Jerson Alexander Colmenares Gómez, Juan Fernando Sánchez Silva y Orlado Marín Amaya**, que serán practicados en la audiencia acá convocada (fl, 22).

## 2.2. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA.

Solicito que se tengan como pruebas las obrantes en el acervo probatorio.

## TERCERO: PREVENCIONES

Se previene a las partes y apoderados para que concurran a la audiencia para practicar los asuntos relacionados con la audiencia, si se trata de persona jurídica, cítese a su representante legal.



## VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

Radicado: 2018-00532

Demandante (s): CARLOS ARIEL PINZON VEGA

Demandado (s): JERONIMO FELIPE CANTILLO SAUMET, MILCIADES DANIEL CANTILLO SAUMET, TANIA ESTEFANIA ROA CASTRO y ROMUALDA CONCEPCION SAUMET SUAREZ

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda, siempre que sean susceptibles de confesión, la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la oposición de la demanda.

De igual manera se advierte a las partes y a los apoderados que no concurran a la audiencia, que se le impondrá las sanciones a que haya lugar, conforme a los establecido por el legislador en los artículos 78, 79, 80, 81 y 372 del C.G.P., por lo tanto no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

**CUARTO:** La audiencia se realizará virtualmente mediante la aplicación **TEAMS**, previa invitación que por secretaría se enviará a los correos electrónicos registrados en la demanda junto con la digitalización del expediente.

**QUINTO:** **NOTIFICAR** a las partes y sus apoderados de la presente decisión por anotación en el estado en cumplimiento de lo establecido en el artículo 295 del C.G.P.

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS**  
Juez

Oficial Mayor, S.A.M.P.

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS  
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a3c110d639afb76274ea28654eae12b1b33342769e4b3eed8929aa14c2e3515c  
Documento generado en 17/09/2020 10:07:51 a.m.